

Donación de órganos humanos *versus* turismo de trasplante. Una mirada a la tutela jurídica en la legislación cubana*

Idarmis Knight Soto**
Marla Iris Delgado Knight***

RESUMEN: *En la actualidad los avances biomédicos permiten mejorar la calidad de vida de los enfermos, los trasplantes de órganos y tejidos humanos se han convertido en un proceso creciente capaz de regenerar la salud. La bioética es una forma renovada que ha redimensionado las relaciones entre los hombres, por lo que se hace ineludible la regulación jurídica con valor permanente del Derecho Civil e Internacional como forma de protección a la persona. Sin embargo, todo ello concibe riesgos debido a la acción humana que puede perfilar conductas abusivas ante obligaciones imperativas, por lo que se requiere de una tutela judicial efectiva para evitar "paraísos biomédicos"; si se tiene en cuenta el estudio transversal de diversos instrumentos internacionales en relación con el derecho de la personalidad.*

Palabras clave: *derecho de la personalidad, turismo de trasplante, donación de órganos, trata de seres humanos.*

ABSTRACT: *At present, biomedical advances allow to improve the quality of life of the patients, transplants of human organs and tissues have become a growing process capable of regenerating health. Bioethics is a renewed form that has reshaped the relations between men, so that legal regulation with permanent value of Civil and International Law as a form of protection of the person becomes unavoidable. However, all this conceives risks due to the human action that can outline abusive behaviors before imperative obligations, for which an effective judicial protection is required to avoid "biomedical paradises"; if we take into account the cross-sectional study of various international instruments in relation to the right of personality.*

Keywords: *personality law, transplant tourism, organ donation, human trafficking.*

SUMARIO: Introducción. 1. La protección a los derechos de la personalidad, un estudio transversal desde los instrumentos jurídicos internacionales. 2. La Eutanasia... ¿acaso una práctica para la extracción de órganos? 3. A propósito de la

* Artículo recibido el 14 de octubre de 2017 y aceptado para su publicación el 8 de enero de 2018.

** Profesora Titular de Derecho Internacional, Universidad Ciego de Ávila. Consultora Legal.

*** Profesora Asistente de Derecho Civil, Universidad de Ciego de Ávila, Notaria

dación de órganos y tejidos con donante vivo, una visión de su arquitectura jurídica en el contexto cubano. Reflexiones conclusivas. Bibliografía.

Introducción

La sugerencia como espectador del filme “Medidas Extremas”, 1996, protagonizada por Gene Hackman y Hugh Grant, en el que un joven médico descubre que los pacientes atendidos en la sala de urgencias desaparecen, debido a la existencia de una organización clandestina dedicada a ofrecer tratamiento a personas indigentes que sufren de parálisis por los que pagan altas sumas de dinero por la extracción de médula ósea, y no tienen familia que pudieran reclamarlos, fue uno de los primeros móviles que sirvieron de inspiración para reflexionar sobre el tema propuesto, pues desafortunadamente hemos podido constatar luego del estudio del contexto internacional que en efecto, la realidad supera la ficción, y prácticas como éstas ocurren ceñidas a las formas de trata de seres humanos.

La protección jurídica civil e internacional en atención a los principios de respeto a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad con pleno reconocimiento de su capacidad de decisión, ha legitimado la trascendencia social de los derechos en las personas en situación de dependencia. En este sentido la plétora de bienes jurídicos¹ de la personalidad, constituyen intereses generales para la sociedad.

En esta línea, los derechos de la personalidad constituyen verdaderos derechos subjetivos que poseen perfiles propios, cardinales e inexcusables, e inciden en la autonomía de las personas para tomar decisiones en las relaciones que desarrolla el ser humano, por constituir garantías universales, de ahí que asimilamos el principio de precaución,² para evitar daños a la salud de las personas ante la presencia de intereses económicos.

La Bioética ha desarrollado mecanismos de convergencia entre la ética y la biomedicina para preservar la humanidad, ante las conductas poco encomiásticas que tienen su manifestación a través de la trata de seres humanos, la cual distorsiona medularmente los derechos de la persona; en este sentido el comercio,

¹ El concepto de bien jurídico encuentra su origen en la doctrina penalista, pues es en la idea de su protección donde se encuentra el fundamento de la sanción penal; pero desde el derecho civil también se ha hecho uso, “como un valor beneficioso, aprovechable y positivo de una realidad personal, social y material”. Cfr. DE LAMA AYMÁ, A.: *La protección de los derechos de la personalidad del menor de edad*. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2006, p. 45.

² Cfr. VIDAL MARTÍNEZ, J.: “Algunos datos y observaciones acerca de la construcción civil de los derechos de la personalidad (derechos y libertades inherentes a la persona) en la actual etapa de desarrollo tecnológico”, *Revista jurídica del Perú*, núm. 56, Perú, 2004, pp. 125-153

el tráfico de órganos y el turismo de trasplante se manifiestan como un “secreto a voces”, que “amenazan con dinamitar la nobleza y el legado del trasplante”.³

La trata de seres humanos es centro de atención por varios campos del saber jurídico sobresaliendo el Derecho Constitucional, Penal, Civil e Internacional que desde un abordaje interdisciplinar merece que profesionales del Derecho en sus intercambios académicos proporcionen resultados investigativos que incidan a favor de la defensa de los derechos de la personalidad, lo cual condiciona el objetivo de esta ponencia, para sistematizar conocimientos jurídicos y poder contribuir a la disminución de tan alto riesgo social, pues independientemente a la multiplicidad de elementos que la integran, los fundamentos ideológicos valorativos deben ir encaminados a la ofensiva contra las prácticas no éticas.

1. La protección a los derechos de la personalidad, un estudio transversal desde instrumentos jurídicos internacionales

La trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos, sin olvidar que sus antecedentes se encuentran en los textos bíblicos⁴ desde antes de nuestra era, tal y como aparece en el Libro *Génesis*, versículo treinta y ocho de la Biblia, así como en la cultura hindú, *Ganesha*, hijo del dios Shiva y de la diosa Párvati, quien al ser decapitado por su padre le es trasplantada una cabeza de elefante para otorgarle fortaleza y sabiduría.⁵

Sin embargo, la trata de seres humanos en su estructura actual y formal posee su fundamento legal en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁶ conceptualizando que:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de

³Cfr. DELMONICO, F.: *Declaración* del asesor de la Organización Mundial de la Salud y ex presidente del Organ transplantation Procurement Network disponible en: <https://es.groups.yahoo.com/neo/groups/historiadelperu/conversations/topics/23088>, consultado 20 de agosto de 2017.

⁴ Cfr. *Biblia*, Versión Reina – Valera Editorial. Sociedades Bíblicas Unidas, México, 1960, pp.42 – 43.

⁵Cfr. RESTREPO, J.: Los trasplantes en Colombia: limitados por las leyes, pero con futuro. *Periódico el Pulso*, disponible en: <https://www.periodicoelpulso.com/html/sept01/general/general-09.htm>, consultado el 20 de setiembre de 2017.

⁶ Instrumento jurídicamente vinculante que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre del 2000.

explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.⁷

La naturaleza emergente de este fenómeno multidimensional relacionado con la necesaria protección a la dignidad humana como paradigma de la sociedad moderna ha evolucionado, y el tema de la trata de seres humanos ha sido replanteado incluyendo entre las formas de explotación por grupos delictivos, el comercio, el tráfico de órganos humanos, *versus* donación, aunque la finalidad sea congruente: el trasplante.⁸

El abordaje sobre el tema de trasplante de órganos humanos, tejidos y células, independientemente de constituir uno de los avances científicos de mayor trascendencia del siglo XX, se ha focalizado en disímiles dilemas éticos para el tratamiento de pacientes con insuficiencias orgánicas irreversibles, a decir, por una parte la escasez de órganos humanos, las dificultades sociales y económicas que hacen vulnerables a las personas y por otra, el comercio y tráfico de órganos, así como el turismo de trasplantes como formas de delitos transnacionales, que revelan la necesidad de prevención y respuesta por los Estados de manera eficaz y coordinada.⁹

En esta tesitura el comercio de órganos¹⁰ es una práctica en la cual un órgano se concibe como un bien económico que puede ser comprado, vendido o utilizado como mercancía y el viaje para trasplante es el traslado de donantes de órganos, receptores o profesionales que cruzan fronteras jurisdiccionales con el objetivo de participar en este acto quirúrgico. Estos viajes se convierten en turismo de trasplante¹¹ si es que involucran el tráfico, la comercialización de órganos, y los

⁷ *Vid.* Artículo 3 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, disponible en: <https://www.humantrafficking.org>, consultado el 18 de setiembre 2017.

⁸ El trasplante quirúrgico de órganos humanos de donantes fallecidos o vivos a personas enfermas o moribundas comenzó a desarrollarse después de la Segunda Guerra Mundial, sin embargo, la labor pionera fue realizada por Alexis Carrel quien recibió en 1912 el Premio Nobel.

⁹ *Vid.* Proyecto de Resolución “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”, presentada por España y Guatemala en el primer período de sesiones, tema 106 del programa Prevención del Delito y Justicia Penal de Naciones Unidas, el 4 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.un.org/law/ilc/index.htm>, consultado el 10 de agosto 2017.

¹⁰ Los órganos que suelen ser objeto de trasplante generalmente son: el riñón, el hígado, el corazón, los pulmones, y el páncreas, *cfr.* Informe de Grupo de trabajo sobre la trata de personas, titulado “Trata de personas con fines de extracción de órganos”, disponible en: <https://www.transplant-observatory.org>, consultado el 10 de marzo del 2017.

¹¹ La Organización Mundial de la Salud expone que entre 5% y el 10% de todos los trasplantes en el mundo se realizan bajo esta forma de comercialización. Así también un informe del Observatorio Mundial de Trasplantes, que gestiona la ONT en España por designación de la OMS, estima en

Donación de órganos humanos *versus* turismo de trasplante. Una mirada a la tutela jurídica en la legislación cubana

recursos, como por ejemplo profesionales o centros asistenciales dedicados a realizar este tipo de remoción a pacientes del extranjero,¹² minando de esta manera la capacidad del país para entregar este adecuado servicio a su propia población.

Resulta de interés acotar que el comercio y el tráfico de órganos, son dos fenómenos diferentes, el primero es un acto voluntario de la víctima por difíciles condiciones económicas de supervivencia y en su caso el segundo, la víctima es obligada bajo coacción, amenaza, engaño a entregar su órgano a otra persona donde ciertamente se obvia su consentimiento como piedra angular ética para toda intervención médica, constituye una violación de derecho humano *per se*.

En esta trama las víctimas del tráfico para turismo de trasplante ofrecen un consentimiento viciado pues se solicita su ablación bajo el "abuso de una situación de vulnerabilidad", se crea un ambiente en el que la persona afectada no le queda más alternativa real y aceptable que someterse a la explotación de que es objeto. Lo más frecuente es que los intermediarios busquen los donantes entre los pobres dándoles promesas de libertad financiera, que a menudo no se cumplen.¹³

La situación de necesidad de la víctima muestra el desequilibrio social a que está sometida, su responsabilidad se ve coartada al no ser debidamente informado para decidir sobre su propia salud. La colaboración internacional debe encaminarse a lograr normas de protección más eficaces con límites proporcionales y vinculantes que constituyan garantías para las personas en correspondencia con las aspiraciones sociales.¹⁴

El derecho a recibir información¹⁵ y a decidir mediante el consentimiento informado¹⁶, sobre la ablación de un órgano, debe construirse a través de una interacción relacional entre el receptor y el que brinda la información como garantía de un proceder veraz e imparcial, capaz preservar la integridad física y moral de la persona, matizado por parámetros universales e indisponibles

torno a 35.000 los trasplantes de riñón de donante vivo efectuados en todo el mundo, lo que eleva a 3.500 las posibles intervenciones renales realizadas bajo alguna forma de comercialización. *Vid.* <https://www.spainun.org> > Asamblea General consultado el 10 de marzo del 2017.

¹² Sobre estas definiciones, *cfr.* Declaración de Estambul sobre Tráfico de Órganos y Turismo de Trasplante", Estambul, del 30 de abril al 2 de mayo, 2008, disponible en: <https://www.declarationofistanbul.org/>, consultado 18 de marzo del 2017.

¹³ *Cfr.* PEARSON, E.: 'Coercion in the Kidney Trade? A background study on trafficking in human organs worldwide', *Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit Eschborn*, 2004 págs. 10 y 11, disponible en <https://www.gtz.de/de/dokumente/en-organ-trafficking2004.pdf>, consultado el 12 de setiembre 2017.

¹⁴ Para abundar sobre el tema, *Cfr.* Ferrajoli, L.: "El derecho como sistema de garantías", en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999, pp. 28-30.

¹⁵ *Vid.* Artículo 19 Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948, disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>, consultado el 10 de marzo del 2017.

¹⁶ *Vid.* Sentencia 37/2011 del Tribunal Constitucional Español de 28 de marzo de 2011, disponible en: <https://www.boe.es>, consultado 10 de marzo del 2017.

reconocidos en declaraciones, resoluciones, informes y convenciones internacionales de derechos humanos.

Lo cierto es que el reconocimiento del principio rector no. 3, aprobado por la 63^a Asamblea Mundial de la Salud sobre trasplantes de células, tejidos y órganos humanos, mediante Resolución WHA 63.22, hace suyo de forma abierta e indeterminada, el compromiso de los Estados de adoptar medidas que impidan la destrucción jurídica del catálogo de los derechos de la personalidad alcanzados como expresión de la conciencia jurídica internacional, al reconocer la debida correspondencia entre el consentimiento informado del donante, y el carácter volitivo para el acto, libre de toda coacción o influencia indebida.

2. La Eutanasia... ¿acaso una práctica para extracción de órganos?

La autonomía para decidir sobre el cauce que le dará un paciente a su vida constituye el elemento volitivo del consentimiento para la eutanasia, filósofos como Tomás Moro y Francis Bacon, sostuvieron la tesis de la necesidad de buscar formas para una muerte dulce, sin embargo el dilema se diluye en vivir o morir, no obstante el consentimiento informado para la extracción de órgano debe ser un requisito de este acto, aun y cuando se haya decidido sobre su muerte, este se conecta con el derecho a la integridad física.

Son diversas las convenciones internacionales que abogan por el derecho a la vida como el supremo de todos los derechos, por ello la eutanasia es un tema ampliamente debatido en fórum y congresos de bioética, y sin lugar a dudas la extracción de órganos para trasplante en aquellos países que tengan aprobadas tales leyes queda a merced de la correspondencia además del consentimiento expreso o tácita de la persona, dicotomía que se esclarece si se tiene en cuenta los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud, con independencia a la escasez de órganos.

En este contexto la eutanasia, en países autorizados como Bélgica, una vez aceptada, aun cuando el corazón late, se puede someter al paciente a la extracción de órganos, así Julian Savulescu y Dominic Wilkinson, argumentaron que este tipo de enfoque es ético:

¿Por qué los cirujanos tienen que esperar hasta que el paciente haya muerto como consecuencia de la retirada del soporte vital o incluso simplemente prolongar la vida con tratamiento médico? Una alternativa sería anestesiarse al paciente y extraer los órganos, incluyendo el corazón y los pulmones. La muerte cerebral seguiría luego de la extracción del corazón (llamando en esto Eutanasia para Donación de Órganos (ODE)... Los órganos serían más probable que sean viables, ya que no se habría producido un período de reducción de la circulación antes de la extracción. Más órganos estarían disponibles (por ejemplo, el corazón y los pulmones, que en la actualidad están raramente disponibles). Los pacientes y las familias pueden estar seguros de que sus órganos podrían ayudar a otras personas, en la medida que haya receptores disponibles, y no haya contraindicaciones para el trasplante".¹⁷

¹⁷Informe sobre Eutanasia, disponible en: <https://forosdelavirgen.org/60279/belgica-lidera-la-extraccion-de-organos-luego-de-la-eutanasia-2013-03-22/> 20 de agosto 2017.

Esta visión es sorprendente y poco disuasiva, en un escenario internacional que promueve los derechos de la personalidad, como derecho que toda persona posee por el mero hecho de existir, unido a principios generales como la buena fe que precisa del consentimiento informado como fuerza motriz para concretar el acto, a nuestro juicio esa concepción resulta consecuencia lógica del reconocimiento de la eutanasia, al modular el concepto de eutanasia para la extracción de órganos.

La sociedad como portadora de valores debe desarrollar en sus legislaciones internas los principios rectores emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en relación sistémica bajo el principio de responsabilidad, pues cuando no se tenga el consentimiento del dador, puede aparecer configurado el delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, téngase en cuenta que la aquiescencia para donar no se estructura de manera simplificada, por el contrario se instituye por fases que dan vía al proceder terapéutico.

En la configuración del consentimiento deberá tenerse en cuenta la vulnerabilidad y dependencia de la condición humana, ante la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, particularmente en la etapa final de la trayectoria vital de las personas, ante pretensiones que puedan quebrantar la decisión inicial del paciente, en este sentido el derecho civil e internacional se reivindican a partir del derecho de autonomía de los pacientes.

3. A propósito de la dación de órganos y tejidos con donante vivo, una visión de su arquitectura jurídica en el contexto cubano

La práctica médica asistencial en Cuba tiene como base legal la Constitución de la República¹⁸ que desarrolla una plataforma legislativa¹⁹ garantista, humanista, participativa y colaborativa, de dimensión estatal y social con orientación profiláctica para poder aplicar de forma adecuada los adelantos de la ciencia y la técnica médicas mundiales. Refrenda derechos relacionados con la personalidad, intimidad y no discriminación.

La donación de órganos, sangre y otros tejidos, es un acto de elevada conciencia humanitaria, las instituciones del Sistema Nacional de Salud con la colaboración de las organizaciones sociales y de masas, las administraciones de las entidades laborales y la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja desarrollan trabajos tendentes a la obtención e incrementos de esas donaciones de forma voluntaria.

¹⁸ *Vid.* Artículo 50: Todos tienen derecho a que se atienda y proteja su salud. El Estado garantiza este derecho: con la prestación de la asistencia médica y hospitalaria gratuita, mediante la red de instalaciones de servicio médico rural, de los policlínicos, hospitales, centros profilácticos y de tratamiento especializado; con la prestación de asistencia estomatológica gratuita; con el desarrollo de los planes de divulgación sanitaria y de educación para la salud, exámenes médicos periódicos, vacunación general y otras medidas preventivas de las enfermedades. En estos planes y actividades coopera toda la población a través de las organizaciones de masas y sociales.

¹⁹ Integrada por todas las normas que regulan el funcionamiento de la actividad.

En la legislación cubana se define la dación de órganos o tejidos humanos y su extracción y posterior trasplante a una persona determinada, como “una asistencia terapéutica para la sustitución de un órgano enfermo o con su función atrofiada, por otro sano, procedente de un donante vivo, con el propósito de mejorar sustancialmente sus condiciones de vida”.²⁰

Son dadores potenciales vivos los individuos mayores de edad, sanos y legalmente capaces, comprendidos en el primer y segundo grado de consanguinidad del receptor, así como el cónyuges, y los hijos de los cónyuges con respecto al otro cónyuge, se crea una línea de familiaridad ante un acto libre de interés económico cuya manifestación del consentimiento del dador es ante notario público, en presencia de dos testigos ajenos al equipo de trasplante, el cual expide escritura pública que puede ser revocada por el dador potencial vivo en cualquier momento previo al acto quirúrgico.

Los menores de edad en su caso están autorizados a efectuar la dación de células hematopoyéticas, si para ello cuentan con la representación de sus padres o tutores legales, constituye una forma de protección a la integridad física para su desarrollo del niño, niña y adolescente.

Una de las oficiosidades en el campo de los trasplantes se corresponde con el deber de información, se manifiesta cuando el facultativo comunica al dador potencial vivo sobre los riesgos potenciales de la intervención quirúrgica para la extracción del órgano, las consecuencias previsibles de la dación en el orden somático, psíquico, familiar y profesional, los beneficios esperados en el paciente receptor, así como las alternativas terapéuticas en caso de no realizarse el trasplante o el mismo no tenga éxito,²¹ de igual forma se informa al paciente receptor sobre los riesgos potenciales de la intervención quirúrgica para la implantación del órgano.²²

La autonomía del dador y el deber de información del facultativo reconducen al aspecto volitivo de la persona sobre su libertad y responsabilidad a decidir acerca de lo que crea prudente para el mejoramiento de su salud, aunque necesariamente no coincida con el criterio del facultativo; se trata del reconocimiento de la persona en cuanto a su decisión.

La incorporación de los comités de ética médica creados en las instituciones de salud al proceso terapéutico ofrece garantías a los dadores potenciales vivos, mediante la formalidad de salvaguardia otorgada de *lege ferenda* para certificar la transparencia de la dación de órganos humanos o tejidos. La trazabilidad de la escritura pública notarial previamente otorgada ante notario, constituye el instrumento jurídico que avala la manifestación del consentimiento informado del dador.

²⁰ *Vid.* Artículo 1 Resolución 857/15.

²¹ *Vid.* Artículo 16 Resolución 857/15.

²² *Vid.* Artículo 17 Resolución 857/15.

Donación de órganos humanos *versus* turismo de trasplante. Una mirada a la tutela jurídica en la legislación cubana

El ciudadano extranjero²³ goza de derechos para solicitar a través de la entidad Servicios Médicos Cubanos, S.A., la prestación asistencial para la dación y trasplante de órganos o tejidos, sin obviar el requisito imprescindible de presentar la aprobación de la organización de trasplantes de su país de residencia o en su defecto del Ministerio de Salud correspondiente; excepto los residentes en los países con los que Cuba tenga convenios de colaboración en esta materia, de conformidad con la disponibilidad existente y la debida observancia de los principios éticos de los profesionales.

Diversas son las vías de intervención para solicitar la tutela de los derechos de la personalidad constitucionalizados, así por ejemplo el artículo 38 del Código Civil enuncia el cese inmediato de la violación o la eliminación de sus efectos de ser posible; la retractación por parte del ofensor, y la reparación de los daños y perjuicios causados, siempre que afecte al patrimonio o al honor de su titular, y a su vez el Código Penal se pronuncia cuándo constituye un ilícito penal.²⁴

De forma expedita el derecho a queja constituye un principio constitucional que también protege los derechos de la personalidad y se formaliza ante el organismo de la Administración Central del Estado correspondiente, así como en la Fiscalía General de la República, este último como máximo órgano controlador de la legalidad en el país.²⁵

El trasplante como servicio médico gratuito en Cuba se resguarda en el derecho de la protección a la salud, así como el derecho a la integridad física y el derecho a la vida, sobre la base de una regulación jurídica social que armoniza con instrumentos internacionales basados en la protección a la dignidad humana.

Reflexiones conclusivas

Todo proceso de donación y trasplante de órganos humanos debe realizarse en condiciones que aseguren la protección de los derechos de la personalidad, ajustado a los principios rectores de la Organización Mundial de la Salud sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos; de cara a prevenir y poner fin a la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, el tráfico de órganos humanos y el turismo de trasplante, en este sentido los estados deben recepcionar tales principios en los ordenamientos internos, como fundamentos éticos que defienden a las personas vulnerables víctimas de grupos delictivos.

²³ El turismo de trasplantes no debe confundirse con los viajes que se hacen para recibir un trasplante de órganos, ya que esta última actividad es legítima en nuestro país.

²⁴ *Vid.* Artículo 70.1 de la Ley 62, Código Penal de la República de Cuba, de fecha 29 de diciembre de 1987(actualizado), publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, extraordinaria, número 28, de fecha 13 de agosto del 2009, se complementa la responsabilidad civil teniendo en cuenta el artículo 82 y 83 de la Ley 59 Código Civil de la República de Cuba, de fecha 16 de julio de 1987 (actualizada), publicada en Divulgación del Ministerio de Justicia, ISBN 959-7143-19-4, Editora MINJUS, La Habana, Cuba, 2003.

²⁵ Artículo 63 de la Constitución de la República de Cuba.

El consentimiento informado y voluntario de los donantes como derecho humano, discurre en una nueva dimensión para la donación y trasplante de órganos humanos, células y tejidos; al propugnar su redimensionamiento en las etapas del proceso terapéutico, que sanciona la disposición y seguridad del acto.

El tráfico de órganos humanos como forma extendida del turismo de trasplante demanda de políticas efectivas de carácter universal y legalmente vinculante entre los estados, para promover de manera significativa la cooperación internacional, y evitar que personas vivas no registradas sean obligadas a traspasar fronteras para la extracción de órganos con fines de trasplante.

Bibliografía

I. Fuentes Doctrinales

- BIGO, D.: "Protection. Security, Territory and Population. In Huysmans, Jef; Dobson & R Prokhovnik" (Eds), *The Politics of Protection. Sites of Insecurity and Political Agency* Routledge, 2006, disponible en: [https://kclpure.kcl.ac.uk/portal/en/publications/protection-security-territory-and-population\(474cdb21-751b-47ee-9257-07f18c71f73c\)/export.html](https://kclpure.kcl.ac.uk/portal/en/publications/protection-security-territory-and-population(474cdb21-751b-47ee-9257-07f18c71f73c)/export.html), consultado 10 de marzo de 2017.
- _____: "Security and Immigration: Toward a Critique of the Governmentality of Unease", *Alternatives*, núm. 22, 2002, disponible en: <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/03043754020270S105> consultado el 10 de marzo del 2017.
- BOURDIEU, P.: *Sobre El Estado. Cursos En El Collège De France (1989-1992)*, Editorial Anagrama, Barcelona, España 2014.
- CASADO, M.: *Nuevos Materiales en Bioética y Derecho*. Distribuciones Fontamara S.A. México, 2007.
- CAÑIZARES ABELEDO, F.: Fundamentos teóricos del Derecho médico, Conferencia impartida en el IML el 5 de noviembre de 1985, *Folleto de consulta para especialistas y residentes en Medicina Legal*, Cuba, 1985.
- DE LAMA AYMÁ, A.: *La protección de los derechos de la personalidad del menor de edad*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- DELMONICO, F.: *Declaración del asesor de la Organización Mundial de la Salud y ex presidente del Organ transplantation Procurement Network*, disponible en: <https://es.groups.yahoo.com/neo/groups/historiadelperu/conversations/topics/23088>, consultado 20 de agosto de 2017.
- FEDERICO HOOFT, P.: "Bioética y Jurisprudencia". *Acta de Bioethica*, año VIII, número 2, 2002, disponible en www.scielo.cl/pdf/abioeth/v8n2/art05.pdf, consultado el 12 de marzo del 2017.
- FERRAJOLI, L.: "El derecho como sistema de garantías", en *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999.

Donación de órganos humanos *versus* turismo de trasplante. Una mirada a la tutela jurídica en la legislación cubana

- MAKEI, V.: El tráfico de personas por sus órganos, *Revista Migraciones Forzosas*, Centro de Estudios sobre Refugiados Universidad de Oxford, julio 2015.
- MATESANZ, R Y DOMÍNGUEZ-GIL, B.: "La comercialización en el trasplante de órganos y tejidos. El turismo del trasplante", en libro de AA.VV *El Modelo Español de Coordinación y Trasplante*, 2da edición, GRUPO Aula Médica, S. L, Madrid, 2008
- MOYA GUILLEN, C.: "El tráfico de órganos humanos. Estudio de su sanción en la legislación chilena y española", en *Revista de Estudios de la Justicia*, núm. 20, Centro de Estudio de la Justicia, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2015.
- NORRIE, M.C.: "Human tissue transplants: legal liability in different jurisdictions", *International and comparative Law Quarterly*, 1985, disponible en <https://strathprints.strath.ac.uk/id/eprint/30455>, consultado el 12 de setiembre del 2017.
- PEARSON, E.: Coercion in the Kidney Trade? A background study on trafficking in human organs worldwide', Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit Eschborn, 2004, disponible en <http://www.gtz.de/de/dokumente/en-organ-trafficking2004.pdf>, consultado el 12 de setiembre de 2017.
- QUINTERO SILVERIO, O Y RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, J.F.: "Implicaciones jurídicas para el debate cubano sobre eutanasia", *Revista Cubana de Salud Pública*, vol.41, núm.3, Cuba, jul.-set. 2015.
- RESTREPO, J.: "Los trasplantes en Colombia: limitados por las leyes, pero con futuro", *Periódico el Pulso* disponible en <https://www.periodicoelpulso.com/html/sept01/general/general-09.htm>, consultado el 20 de setiembre de 2017.
- SAÉNZ DE SANTA MARÍA, P.A Y RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, I.: *Legislación Básica de Derecho Internacional Público*, 8^{va} edición, Editorial. Tecnos, Madrid, 2008.
- TARODO SORIA, S., y MENÉNDEZ MATO, J.C.: "Diversidad religiosa y cultural y bioderecho. El derecho a decidir sobre la propia salud", en *La protección de la salud en tiempos de crisis*, ANA FERNÁNDEZ CORONADO y SALVADOR PÉREZ ÁLVAREZ, (dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- VIDAL MARTÍNEZ, J.: "Algunos datos y observaciones acerca de la construcción civil de los derechos de la personalidad (derechos y libertades inherentes a la persona) en la actual etapa de desarrollo tecnológico", en *Revista jurídica del Perú*, núm. 56, Perú, 2004.
- _____ : "Acerca del derecho de la protección de la salud en relación a los avances en biomedicina desde la perspectiva del derecho español", *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 2, Valencia, España, 2015.

II. Textos Legales

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, de fecha 24 de febrero de 1976 (actualizada). Publicada en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, extraordinaria, número 3, de fecha 31 de enero del 2003.
- LEY 62, CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, de fecha 29 de diciembre de 1987(actualizado), publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, extraordinaria, número 28, de fecha 13 de agosto del 2009.
- LEY 59, CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, de fecha 16 de julio de 1987 (actualizada), publicada en *Divulgación del Ministerio de Justicia*, La Habana, Cuba, 2003.
- DECRETO NO. 139, REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA, de fecha 4 de febrero de 1988. Publicado en la *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, ordinaria, número 12, de fecha 22 de febrero de 1988.
- RESOLUCIÓN 857 DICTADA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Reglamento para la dación y trasplantes de órganos y tejidos en donantes vivos, publicada en *Gaceta Oficial de la República de Cuba*, extraordinaria número 33, de fecha 17 de septiembre de 2015.

III. Textos Internacionales

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, de fecha 10 de diciembre de 1948 disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>, consultado el 10 de marzo del 2017.
- PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES, de fecha 16 de diciembre de 1966, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, consultado el día 20 de abril del 2017.
- CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, de fecha 20 de noviembre 1989, disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultado el día 20 de abril del 2017.
- CONVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, de fecha 15 de noviembre del 2000, disponible en: <https://ww.uaf.gob.ec>, consultado el día 10 de marzo del 2017.
- PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, de fecha 15 de noviembre del 2000, disponible en: <https://www/humantrafficking.org>, consultado el 18 de setiembre 2017.
- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE BIOÉTICA Y DERECHOS HUMANOS, de fecha 19 de octubre del 2005, disponible en: <https://portal.unesco.org/es/ev.php->

[URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html](http://www.boe.es/URL_ID=31058&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html),

consultado 18 de marzo del 2017.

CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE TURISMO DE TRASPLANTE Y TRÁFICO DE ÓRGANOS, La Declaración de Estambul sobre Tráfico de Órganos y Turismo de Trasplante, Estambul, del 30 de abril al 2 de mayo, 2008, disponible en: <https://www.declarationofistanbul.org/>, consultado 18 de marzo del 2017.

DECLARATORIA DE GUADALAJARA, de fecha 29 de septiembre del 2012, *Revista Mexicana de Trasplantes*, núm. 2, Universidad de Guadalajara, México, 2013, págs. 77-84.

CONVENIO INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO DE ÓRGANOS DEL CONSEJO DE EUROPA, SANTIAGO DE COMPOSTELA, de fecha, 25 de marzo de 2015, disponible en: <https://www.coe.int/>, consultado 16 de marzo del 2017.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD OMS SOBRE TRASPLANTE DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS HUMANOS, WHA63.22, 21 de Mayo del 2010, disponible en: <https://www.who.int/transplantation>, consultado en fecha 10 de marzo del 2017.

INFORME DE GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA TRATA DE PERSONAS, Trata de personas con fines de extracción de órganos, disponible en: <https://www.transplant-observatory.org>, consultado el 10 de marzo del 2017.

INFORME SOBRE EUTANASIA, [https://forosdelavirgen.org/60279/belgica-lidera-la-extraccion-de-organos-luego-de-la-eutanasia-2013-03-22/consultado](https://forosdelavirgen.org/60279/belgica-lidera-la-extraccion-de-organos-luego-de-la-eutanasia-2013-03-22/) 20 de agosto 2017.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR ESPAÑA Y GUATEMALA EN EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES, tema 106 del programa Prevención del Delito y Justicia Penal de Naciones Unidas, el 4 de agosto de 2017, disponible en: <https://www.un.org/law/ilc/index.htm>, consultado el 10 de agosto 2017.

IV. Jurisprudencia

SENTENCIA 37/2011 DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑOL, de 28 de marzo de 2011, disponible en: <https://www.boe.es>, consultado 12 de setiembre del 2017.

SENTENCIA TRIBUNAL SUPREMO DE LO PENAL NÚMERO 710, de fecha 27 de octubre del 2017, disponible en: [https://www.ont.es/Documents/TSPenal%2027.10.17%20\(2411-16\).pdf](https://www.ont.es/Documents/TSPenal%2027.10.17%20(2411-16).pdf), consultado el 20 de diciembre del 2017.